

n

~~l~~

J 1269 / 11

J 1269 / 14

a
m

1
Año de 1796

J 1269 / 14

Joaquín Mir y Josef Blasco de Josef Dipu-
tados de la villa de San de las Matas:
Representan por mano del Señor Regente:
Fue solo fue llamado el dho Mir, para
presenciar el pago que hicieron los Ar-
rendadores de Propios, y no pudo asistir
por legitimo impedimento: Fue para el
segundo pago no fue ninguno de los don
llamados, ni tampoco el Sindico, y se pre-
suntan con fundamento que el caudal se
lo tiene el Regidor Sr. Pablo Castañon: Fue
siendo costumbre llaman a estas partes pa
presenciar las Juntas en que se pasan las
cuentas de la Fabrica se ha visto que en este
presente año las han pasado sin llamarlos
ni decirles nada; Fue todo conueto en el genio
dominante de dho Regidor, y desconfianza de la
mayor paz, a fin de evitar un disueto con
dho Regidor, y que el caudal se deposite don-
de era prebenido. Suplican se tome provi-
dencia para el ~~bien~~ remedio de cada una
de las cosas arriba expresadas.

Alcañiz

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

M. H. S.

Diego Mix, y Josef Blasco de Josef Diputado de la
 Junta de Pregon de la villa del Madalarnates Partido
 de Alcañiz; en dha calidad, llevado del celo q. corres-
 ponde al cumplimiento de su oficio, y sin ningun otro objeto
 con la mayor atencion puesto al pie de V. S. Exponen:
 Que p. hacer los Arrendadores de Pregon de esta villa
 el primer pago unicam. fue llamado a presencia de
 Diputado Diego Mix, acia punto no pudo asistir p. legiti-
 mo imped. pero al segundo Diputado Josef Blasco, nada
 le digeron; y habiendo sabido los Exponentes, q. dho caudal
 de pregon no estaba depositado en la arca acolumbrada
 sino q. estaba en poder del Regidor primero Pablo Carta-
 ñez, bien q. segun dicen preparado a depositarlo si se lo
 mandaren; y q. habiendo llegado el caso de hacer el segun-
 do pago los Arrendadores, no solo han sido llamados dho
 Diputado, pero ni aun al Sirvico le ha dho nada el Re-
 gidor p. recibirlo; cuyo caudal presumen con fun-
 damento no estar depositado en la arca sino q. aun
 hallarse en poder de dho Regidor primero. Y qual-
 mente, siendo costumbre como lo ha sido llamar al Di-
 putado p. presencia las juntas en q. se pagan las cuen-
 tas de la Fabrica, se ha visto q. en este presente año
 las han pagado, sin llamarlo, ni decirle nada; Y siendo
 como es dho Pablo Cartañez Reg. primero de un año

Cartañez

debe dominar, é invariable á ninguna cosa q. se ponga
su modo de pensar; p. tanto, y deseo de la mayor pa-
z q. se evita un disputa con Dho. Caballero, y con el
unico objeto de q. el caudal q. pasa en su poder
ó en qualquiera otro, se deposite donde era prebenido
p. el orden, y q. en adelante Dho. diputado se ha
llamado p. aquellas cosas q. se mandan, y se cumplen
de.

A. V. rendida² replican se signe tomar
la providencia necesaria p. el remedio de q. da la
cosa, y cada una en particular q. arriba llebáen recha
mencion, con el fin de q. la sup.^{tes} den comp.^{to} de su or-
gacion, y se sean libras de chaca con un genero aque-
llemen. Favor q. se pexan del acatado celo de v.

Joaquin Mir Di.º 1777 no por Jose B.
Co que dijo no se via en escrivir

Madrid a 27 de Agosto de 1796.

Auto Tarag. Setiem. nueve de 1796: Acu. Gen.
S. S.
Frequent
Villava
Miralles
La Ripa
Lasaúca.

El Ayuntamiento del Utau & las Matas,
informe dentro de seis dias lo que se le ofrecie-
re sobre el contenido de esta Representacion, ex-
presando si en los anteriores paramientos de
Cuentas & Propios han llamado, ó, no á los Di-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

putados del Comen, remitiendo testimonio de
las determinaciones de las Juntas & Propios
que haia havido en este particular. Fvenido
pase á la vista el Fiscal de B. C. U.

[Handwritten signature]

Nota Indica de setete en verso carta orden
y se remite copia de la representacion



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Yo Jerónimo Xilve Secretario de factos del Ayuntamiento de
la Villa del Mas de las matas, Demarcado en ella
certifico y doy Verdadero testimonio a los Señores que
el presente Oíeron: Que en los paramientos de Cuentas
de Propios que al fin del Año se paran de en
Ayuntamiento a otro, siempre se han llamado y asistido
los Diputados del Común; Que en el presente Año no
se ha tenido Junta alguna perteneciente a Propios ni ha
dado motivo para tenerla: Y por que Conste en Cum
plimiento de lo mandado por los Señores del R. Acuerdo
de este Reyno con fecha de diez de Septiembre de este
Año, doy el presente que firmo en la Villa del Mas
de las matas a veinte de Septiembre de mil setecientos
noventa y seis Años.

Yo Jerónimo Xilve Secretario de factos

Y SERA
DE LOS SEÑORES
DE LA VILLA DE
MAYAGÜEZ
QUARTO DE
NOVENA



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

10
Muy Ylmo. Señor.

Señor En cumplimiento de lo mandado por V.S. en Carta
orden su fecha 16 de los corrientes, con la Resolución
de los Muy Ylms. Señores de ere M. Acuedo, en el ex
pediente formado sobre la representación que hicieron
Joaquín Mta, y Jph Blanco de Jph, Diputados
de esta Villa del Mar de las matas; Dijo que la
Illa. Providencia, ó Resolución se las hace saber a los Cien
dos Diputados para que así lo tengan entendido, y cum
plir yo con lo que se me manda.

Dios Q. de a V. Mu. C.ños.

Mar de las matas y Octubre 25 de 1796.

Muy Ylmo. Señor Regente.

Manuel A. L. Canizales

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and difficult to decipher. Some words like "Compañía" and "en" are faintly visible.]

[The right page of the manuscript is mostly blank, showing signs of aging, including discoloration and a few small dark spots. There is a very faint, ghostly impression of a coat of arms or seal in the center of the page.]



Quereña marauca

SELLO QUARTO, CUA RENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTONOVENTA
Y SEIS.

D^o y mo^o Señor

El Ayuntamiento de la Villa del Chaidelamarat Partido de
Alcañiz, puesto a los pies de V^o con su mas profundo respeto
satisfaciendo al informe que se le manda hacer, sobre lo representa
do a V^o por los Diputados de la misma, en virtud de no haber
sido llamados a presencia el pago hecho por los Arrendadores
de Propios, de los tercios vencidos en este Año, y demas que con
tiene el Ho. Representacion. Dize que la practica, uso, y
costumbre, y que corresponde segun Derecho es que los platos
de los Arrendos los cobra el Depositario de Propios, que es el
que esta obligado, y da su recibo a los pagadores, y quedado como
queda en virtud de esto de tener obligados todos sus bienes a la
satisfaccion de todos los recibos, ha tenido siempre, tiene, y puede
tener a su riesgo el Ho. dinero recibido en su poder, o en el del
particular que mas le acomode, siendo cierto que hasta el último
del Año en que se le piden, y toman las cuentas de todos los cre
dites de Propios, no se ha celebrado jamas, ni tendrá Junta alguna
para la liquidacion, y verificacion de Ho. o efectos, y así se
ha practicado siempre; En esta conformidad no puede menos
el Ayuntamiento de hacer presente que en llegando su tiempo con
tino a los fines del Año, cumplirá con su obligacion, con el
mas estrecho rigor, tomando las devidas cuentas al Depositario,
y reintegrandose de todos sus productos, depositandolos en el Banco
de tres llaves, con anexo a los Ho. o videres, haciendose manifiesto

que los Diputados han confundido, y confunden los Caudales Públicos del Año corriente, con los de los Años antecedentes, siendo claro que en este ciertamente debe ser allado el sobrante en el Año de tres llaves, pero no en los corrientes, mientras no sea perfeccionado el pagamento de Cuentas que se dexa insinuado; Advertiendo que los Ayuntamientos siempre han considerado ser este manejo sumamente útil, por que de ese modo ocurriendo como ocurre repetidas veces el Línea contra el Depósito de Caudales pequeños como de ocho, ó diez reales, y aviendo menos necesidad de Junta formal para abrir el Año de tres llaves, y sacar de Caudal, sino es que sin eso tiene la facilidad el Depósito de hacer dichos pagos efectivamente, sin perjuicio de ninguno, ni de la Junta de Propios, teniendo como lo tiene obligado con todos sus bienes a la debida satisfacción; Siendo como es inconducente, y fuera de todo propósito lo que los Diputados mezclan sobre Cuentas de fabrica, por que todo es ninguna conexión tiene con los Caudales de la Junta de Propios, fuera de que a mayor solemnidad no se ha omitido el que así tiene a dicho Ayuntamiento de Cuentas el Ayuntamiento en pleno, y si en este Año no asistieron los Diputados, fue por que siendo avisado Joaquín Colla por el fabricero, no quiso ir, por acudir como dixo a regar en Campo suyo, y Jofe Blanco no asistió por haverse allado fuera del Pueblo; En respecto a esto es lo que critica el Ayuntamiento haciendo que quando no fuere bastante una la satisfacción mas dilatada, y completa sobre todo particular: No pudiendo menos de expresar haver sentido el Ayuntamiento que los Diputados hayan tenido la audacia de proponer que el Regidor primero Pablo Castañer, supra dicho, ó sea de Espiritu Dominante, es insubstible, y sea de un genio terrible,

temible, por estar comprendidos de que suprocédimentos ha sido siempre el mas atento, lleno de prudencia, y buen celo, sin haber tenido jamas la mas mínima quiebra, ni discordia, con los del Ayuntamiento conformandose en todo para el logro del acierto en sus disposiciones.

Supuesto lo dicho el Regidor primero Pablo Castañer, supra dicho, expone respetuosamente, que no pudiendo menos de allarse ofendido, y tener por injuriadas las expresiones profandas contra su Persona, diciendo sea de un Espiritu Dominante, es insubstible, y sea de un genio terrible, mayormente ante un Tribunal el mas alto, y respetoso del Reino. A lo que convida mente se dirige providencia el modo con que quede reintegrado el expuesto, en su honrad, y buen concepto con que siempre ha sido, y es tenido, Concediéndole si fuere justo, y debido el que pueda querellarse en mejor forma, lo Vea disponga en todo y por todo lo que fuere mas de su agrado sobre este particular, que es quanto se ha tenido, y tiene que hacer presente a Vea por este Ayuntamiento: Cllas de la mar y Septiembre veinte de mil ochocientos noventa y seis.

manuel Alcaniz Abde

Pablo Castañer Reg. Prim.

Manuel Royo Regidor 5º

Bernardo Soler Sindico

En mandado de Ayo. D. Berme
Gerónimo Xulve Secretario de fechos.

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Fiscal de S. M. dice, que los negocios relativos á Propios, á que es referente la quessa ó recuento de Joaqu.ª Mir, y Joseph Blasco, Diputados del Comen de la Villa de Mas de las Maras, no competen á este Tribunal. Por lo que podrá V. d. mandar que usen de su ofi.º donde y como les convenga, ó acordar lo que estime mas acertado y conforme á justicia. Zaragoza 13 de Octubre de 1796.



Atto Zaragoza Octubre diez y siete de 1796 Ado. g. l.

SS.
Repente
Villaba
Chiralle
A. Altopa
en rem.
Larauca
Remant.

Los Diputados del comun de la Villa de Mas de las Maras sobre el amunto que contiene su Representacion de veinte y siete de Agosto ultimo, y en el su derecho, donde corresponde el mencionado corresponde = valga =

Nota

en 18 de Agosto se escribió Carta ord.ª al Mas de J.ª de Mas de las Maras para que haga saber esta de terminacion á los Diputados.